



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0099-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de marzo de 2026.

VISTO:

El Expediente N.° 105-6702-26-9, de fecha 27 de febrero de 2026, que anexa el Oficio N.° 133-UEI/DGA-UNP-2026, mediante el cual el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite a la Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, para la emisión de la resolución de aprobación; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico: las Universidades se rigen de sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Que, mediante Ley N°13531 del 03 de marzo de 1961 fue creada la Universidad Nacional de Piura y tiene su sede en el Distrito de Castilla – Provincia de Piura Departamento de Piura, con fines que se encuentran enmarcados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura;

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria, establece que la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica los derechos de aprobar su propio estatuto y gobernarse de acuerdo con él, organizar su sistema académico, económico y administrativo;

Que, el artículo 1.1. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444 contempla lo siguiente respecto al **PRINCIPIO DE LEGALIDAD**. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante Carta N.° 02-A-2026-CEA, de fecha 25 de febrero de 2026, el supervisor de obra, Consorcio El Algarrobo, representado por el señor Lushing Staling Zurita Chung, remite al Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones el Informe de Seguridad y Salud en el Trabajo correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en la Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional de Piura";

Que, mediante Oficio N.° 133-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones remite al Director General de Administración el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo presentado por el contratista Consorcio Universidad y aprobado por el supervisor de obra, correspondiente a la obra: "Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en la Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional de Piura – I Etapa", señalando que dicho documento ha sido evaluado verificándose el cumplimiento de los requisitos técnicos y normativos exigidos por la entidad, solicitando su aprobación mediante el acto resolutivo correspondiente;

Que, mediante Informe N.° 321-2026-OCAJ-UNP, de fecha 06 de marzo de 2026, la Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se dirige al Director General de la Universidad Nacional de Piura para alcanzar la opinión legal sobre la Aprobación del Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo; **RECOMENDANDO:** a) APROBAR el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA - I ETAPA", presentado por el Contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD, el mismo que ha sido aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de conformidad a lo señalado en el Oficio N° 133-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y de conformidad al Principio de Confianza. b) EMITIR la Resolución correspondiente;

Al respecto se debe de tener en cuenta que, para la contratación de ejecución del Proyecto "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA - I ETAPA", ha mediado un contrato suscrito tanto por la Entidad como por el contratista, siendo este contrato y las Bases del Procedimiento de Selección las reglas definitivas entre las partes contratantes, por lo que lo que se haya señalado en ellos se torna en leyes de obligatorio cumplimiento para las partes, siendo además que dicho contrato se ha suscrito en el marco del Artículo 62° de la Constitución Política del Perú. Además, teniendo en cuenta que, de acuerdo al principio pacta sunt servanda, los contratos son obligatorios en todo y cuanto se haya expresado en ellos;



RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0099-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de marzo de 2026.

Que, el artículo VI del título Preliminar de la Ley N° 26842 "Ley General de Salud", establece que es responsabilidad del Estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad;

Que, la Política del Estado 32, referida a la Gestión del Riesgo de Desastres, aprobado en Acuerdo Nacional, compromete a promover una política de Gestión del Riesgo de Desastres, con la finalidad de proteger la vida, la salud y la integridad de las personas, así como el patrimonio público y privado; promoviendo y velando por la ubicación de la población y sus equipamientos en las zonas de mayor seguridad, reduciendo la vulnerabilidad con equidad e inclusión, bajo un enfoque de procesos que comprenda la estimación y reducción del riesgo, la respuesta ante emergencias, desastres y la reconstrucción.

Que, la Ley N°29664, Ley que crea el "Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD" en el TÍTULO II POLÍTICA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES, numeral 5.3, literal g) establece que el país cuente con una adecuada capacidad de respuesta ante los desastres, con criterio de eficacia, eficiencia, aprendizaje y actuación permanente, precisando además que, las capacidades y respuesta de las comunidades y de las entidades públicas deben ser fortalecidas, fomentadas y mejoradas permanentemente;

Que, de conformidad con el artículo 9° del Reglamento del Establecimiento de Salud y Servicios Médicos de Apoyo aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2006-SA, los establecimientos de salud están obligados a garantizar la calidad y seguridad de la atención que ofrecen a sus pacientes, a proporcionarles los mayores beneficios posibles en su salud, a protegerlos integralmente contra riesgos innecesarios y satisfacer sus necesidades y expectativas en lo que corresponda;

Que, mediante Decreto Supremo N°098-2007-PCM, se aprueba el "Plan Nacional de Operaciones de Emergencia INDECI" y detalla tareas específicas para el Ministerio de Salud adecuando las capacidades de respuesta de los servicios de salud en función de riesgo de daños a la salud de la población y del medio ambiente, incluyendo la operatividad de la infraestructura, equipos y la disponibilidad de stock de materiales médicos y medicamentos pertinentes, así como Supervisar las condiciones de salubridad del ambiente en las zonas afectadas y en los refugios y/o albergues temporales que se establezcan;

Que, la Resolución Ministerial N°185-2015-PCM, aprueba los "Lineamientos para la Implementación de los Procesos de la Gestión Reactiva", establece en el numeral 6.1, literal B, numeral 2, que el Plan de Operaciones de Emergencia constituye un instrumento técnico operativo que detalla las acciones para responder de una manera efectiva ante situaciones de peligro inminente, emergencia o desastre;

2.8. Que, mediante Decreto Supremo N°027-2017-MINSA, aprueba la "Política Nacional de Hospitales Seguros frente a los Desastres" y tiene por finalidad implementar la gestión del riesgo de desastres en los establecimientos de salud y garantizar su funcionamiento con el máximo de su capacidad instalada, durante y después de un desastre;

2.10. Que, mediante Resolución Ministerial N°628-2018/MINSA. Se aprobó la Directiva Administrativa N°250-2018 MINSA-DIGERD "Organización y Funcionamiento del Centro de Operaciones de Emergencias (COE Salud) y de los Espacios de Monitoreo de Emergencias y Desastres del Sector Salud" que tiene como finalidad la organización y funcionamiento articulado del Centro de Operaciones de Emergencias (COE Salud) y de los Espacios de Monitoreo de Emergencias y Desastres (EMED Salud) del sector salud;

Que, la Resolución Ministerial N°643-2019/MINSA, aprueba la Directiva Administrativa N°271-MINSA/2019/DIGERD, para la formulación de "Planes de Contingencia de las Entidades e Instituciones del Sector Salud", el cual tiene como objetivo establecer los procedimientos específicos para la formulación de Planes de Contingencia, ante la inminencia u ocurrencia de un evento adverso, emergencia o desastre;

2.12. Que, en atención al precepto legal antes descrito corresponde al despacho de la Dirección General de Administración emitir la resolución mediante la cual se APRUEBE el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE FORMACIÓN DE PREGRADO EN EDUCACIÓN SUPERIOR UNIVERSITARIA EN LA ESCUELA PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, DISTRITO DE CASTILLA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PIURA - I ETAPA", presentado por el Contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD, el mismo que ha sido aprobado por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, de conformidad a lo señalado en el Oficio N° 133-UEI/DGA-UNP-2026, de fecha 27 de febrero de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad Ejecutora de Inversiones, y de conformidad al Principio de Confianza;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

RESOLUCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN N° 0099-2026-DGA-UNP

Piura, 24 de marzo de 2026.

Para el presente caso, debemos referirnos al Principio de Confianza en la Administración Pública, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs 'se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. Además, la Corte Suprema, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente, por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, el señor Rector dentro de sus funciones y atribuciones tiene la de dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera;

Que, el artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la Universidad Nacional de Piura, Aprobada con Resolución de Consejo Universitario N° 037-CU-2021, de fecha 26 de febrero del 2021, establece: Funciones Generales de la Dirección General de Administración: (...) 44.13 Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente. (...) 44.15 Expedir resoluciones en las materias de su competencia. (...) 44.16 Las demás funciones que le asigne el Rectorado en el marco de sus competencias o aquellas que le corresponda por norma expresa (...);

Que, conforme a la Resolución Rectoral N° 1437-R-2023-MDMM, de fecha 22 de setiembre de 2023, se delega facultades al Director (a) General de Administración de la Universidad Nacional de Piura, para Aprobación de expedientes técnicos de obras y sus modificaciones;

Que, por los considerandos facticos y jurídicos expuestos y contando con los informes técnicos y legal favorables, se debe **APROBAR** el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Estando a lo dispuesto por la Dirección General de Administración, en uso de sus atribuciones legales conferidas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **APROBAR el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo presentado por el contratista CONSORCIO UNIVERSIDAD**, correspondiente a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Formación de Pregrado en Educación Superior Universitaria en la Escuela Profesional de Administración de la Universidad Nacional de Piura – I Etapa", el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución y es de cumplimiento obligatorio durante la ejecución de la obra.

ARTÍCULO 2°. - **PUBLICAR**, la presente Resolución en el Portal Web de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Mg. TOMAS G. GÓMEZ SERNAQUE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

TGGS/DRR
C.c. RECTOR
UEI
OCAJ
BIENESTAR UNIV.
CONSORCIO UNIVERSIDAD
OTI (PORTAL DE TRANSPARENCIA)
ARCHIVO

